



<b>NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO</b>					
<b>AVISO POR PAGINA WEB DEL MINTIC</b>					
<b>FECHA DE PUBLICACION 24 DE FEBRERO DE 2023</b>					
<b>DECRETO- LEY N° 19 DE 10 DE ENERO DE 2012 NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO ESTATUTO TRIBUTARIO ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO</b>					
<b>NIT</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>SERVICIO</b>	<b>NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECRETA LA PRESCRIPCIÓN</b>		
			<b>FECHA</b>	<b>NUMERO DE PROCESO</b>	<b>AÑO DEL PROCESO</b>
818.000.615	INGENIERIA DE COMUNICACIONES SATELITALES LTDA- "INGECOMLTDA EN LIQUIDACIÓN"	ANTV	7/09/2020	20	2010





MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 899 DEL 07 SEPTIEMBRE DE 2020

"Por medio de la cual se decreta la prescripción de la acción de cobro dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo n.º20 de 2010 ANTV"

La Coordinadora del GIT de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario y las Resoluciones 135 de 2014, 2108, 2109, 2110 de 2020 y,

CONSIDERANDO QUE:

I. ANTECEDENTES

En virtud del título conformado por la factura n.º22992 con fecha límite de pago 02 de noviembre de 2009, por concepto de capital en mora por compensación, causada en contra de INGENIERIA DE COMUNICACIONES SATELITALES LTDA "INGECOM LTDA EN LIQUIDACION", con NIT 818.000.615 a favor de la Autoridad Nacional de Televisión ANTV, el Coordinador legal y Funcionario ejecutor de Cobro Coactivo de la Autoridad Nacional de Televisión ANTV, dio inicio al procedimiento de cobro coactivo n.º20 de 2010, dentro del cual libró mandamiento de pago el 12 de noviembre de 2013, por la suma de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.143.689) M/CTE, más el valor que se causara por intereses y/o indexación, hasta la fecha de pago.

La Ley 1978 de 2019 en su artículo 39 dispuso: "Supresión de la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV). A partir de la vigencia de la presente Ley, se suprime y se liquida la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) de que trata la Ley 1507 de 2012, en consecuencia, esta Entidad entrará en proceso de liquidación y utilizará para todos los efectos la denominación "Autoridad Nacional de Televisión en liquidación" En consecuencia, todas las funciones de regulación y de inspección, ; vigilancia y control en materia de contenidos que la Ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones y las demás funciones de inspección, vigilancia y control que la Ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Así mismo, todas las funciones de protección de la competencia y de protección del consumidor que la Ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por la Superintendencia de Industria y Comercio. Con excepción de las expresamente asignadas en la presente Ley."

El artículo 43 de la mencionada Ley, dispuso la cesión de la posición administrativa de la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, consecuencia de lo cual la Dirección Jurídica- Grupo Interno de Cobro Coactivo asumió la competencia para el adelantamiento de los procedimientos de Cobro Coactivo entregados mediante acta 08 del 20 de agosto de 2019.

Acad.

*"Por medio de la cual se decreta la prescripción de la acción de cobro dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo n.º. 20 de 2010 ANTV"*

---

## **II. DILIGENCIAS ADELANTADAS**

Una vez recibido el título debidamente constituido, mediante auto de fecha 12 de noviembre de 2013, el Coordinador legal y Funcionario ejecutor de Cobro Coactivo de la Autoridad Nacional de Televisión ANTV libró mandamiento de pago en contra de INGENIERIA DE COMUNICACIONES SATELITALES LTDA "INGECOM LTDA EN LIQUIDACION", con NIT 818.000.615, derivado del incumplimiento de las obligaciones contenidas en la factura n.º22992 con fecha límite de pago 02 de noviembre de 2009, por concepto capital en mora por compensación y en el mismo decretó el embargo y secuestro de los equipos y elementos afectos al servicio de televisión, a nombre de la INGENIERIA DE COMUNICACIONES SATELITALES LTDA "INGECOM LTDA EN LIQUIDACION".

Mediante oficio de fecha 8 de noviembre de 2013, se citó al Concesionario INGENIERIA DE COMUNICACIONES SATELITALES LTDA "INGECOM LTDA EN LIQUIDACION", con NIT 818.000.615, con la finalidad de comparecer ante la Coordinación de Cobro Coactivo dentro de los 10 días siguientes a la fecha de recibida la mencionada comunicación para efectos de notificar personalmente el Auto de Mandamiento de Pago, sin que hubiese sido efectiva su entrega, razón por la cual, con registró n.º 2001400013192 del 02 de septiembre de 2014, se envió al deudor la notificación por correo certificado del Auto de Mandamiento de Pago.

Mediante Auto de fecha 7 de junio de 2015 se ordenó continuar con la ejecución coactiva del crédito en contra del Concesionario INGENIERIA DE COMUNICACIONES SATELITALES LTDA "INGECOM LTDA EN LIQUIDACION", con NIT 818.000.615, el mismo fue devuelto, como obra Constancia Secretarial de fecha 7 de julio de 2015 por lo tanto se procedió notificación por aviso fijado el 3 de julio de 2015 y desfijado el 7 de julio de 2015.

Mediante Auto de fecha 22 de febrero de 2016 el Coordinador de Cobro Coactivo de la Autoridad Nacional de Televisión ANTV, liquido el crédito y gastos sobre el proceso en contra del Concesionario INGENIERIA DE COMUNICACIONES SATELITALES LTDA "INGECOM LTDA EN LIQUIDACION", con NIT 818.000.615, el mismo notificado por aviso, fijado el 25 de febrero de 2016 y desfijado el 2 de marzo de 2016.

Mediante Auto de fecha 13 de junio de 2016 se aprobó el auto que liquido el crédito y gastos sobre el proceso en contra del Concesionario INGENIERIA DE COMUNICACIONES SATELITALES LTDA "INGECOM LTDA EN LIQUIDACION", con NIT 818.000.615, el mismo fue notificado por aviso fijado el 14 de junio de 2016 y desfijado el 20 de junio de 2016.

A través Resolución nº2275 del 22 de diciembre de 2016 se suspendieron los términos en los procesos de cobro coactivo que se vienen adelantando en la Autoridad Nacional de Televisión, por el término de 11 días, contados a partir del primero y hasta el 11 de enero de 2017, inclusive, y se ordenó reiniciar el trámite el 12 de enero de 2017.

## **III. ANALISIS DE LA COORDINACIÓN**

La Ley 1066 de 2006 "por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones" estableció en su artículo 5 que las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado Colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgados por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer

*"Por medio de la cual se decreta la prescripción de la acción de cobro dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo n.º 20 de 2010 ANTV"*

efectivas las obligaciones exigibles a su favor, para estos efectos deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Por su parte, el artículo 17 ibídem, señala que "Lo establecido en los artículos 8º y 9º de la presente ley para la DIAN, se aplicará también a los procesos administrativos de cobro que adelanten otras entidades públicas. Para estos efectos, es competente para decretar la prescripción de oficio el jefe de la respectiva entidad".

Concordante con lo anterior, el manual de cobro persuasivo y coactivo de la entidad adoptado mediante la Resolución n°135 del 23 de enero de 2014, dispuso en su artículo 3.14, que la competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será del Coordinador del Grupo Cobro Coactivo, a través de acto administrativo en el que claramente queden expuestos los motivos de su declaración, razón por la cual esta Coordinación procede a efectuar el análisis de lo actuado y a establecer la procedencia del fenómeno jurídico de la prescripción:

Revisada la documentación que obra en el expediente correspondiente al procedimiento de cobro coactivo n.º10 de 2010, entregado a esta coordinación por la ANTV en liquidación, se pudo determinar que el título ejecutivo conformado por la factura n.º22992 con fecha límite de pago 02 de noviembre de 2009, por concepto de capital en mora por compensación, se causó en contra de INGENIERIA DE COMUNICACIONES SATELITALES LTDA "INGECOM LTDA EN LIQUIDACION", con NIT 818.000.615, es exigible desde la fecha de vencimiento del término en el pago de las contraprestaciones y multas que estén obligados de conformidad con el acto administrativo y/o contrato a través del cual se otorgó la habilitación y/o permiso otorgado, es decir el **02/11/2009**, momento a partir del cual se contabiliza el término de cinco (5) años, consagrado en el artículo 3.14 del manual de cobro persuasivo y coactivo en armonía con las disposiciones del artículo 817 del Estatuto Tributario que a tenor establecen:

- 3.14 *Prescripción de la Acción de Cobro. Trae como consecuencia la extinción de la competencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y/o Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para exigir coactivamente el pago de la obligación a su favor y se contará con el término de cinco (5) años, contados a partir de:*
1. *La fecha de vencimiento del término en el pago de las contraprestaciones y multas que estén obligados de conformidad con el acto administrativo y/o contrato a través del cual se otorgó la habilitación y/o permiso otorgado y la normatividad aplicable, de los concesionarios, proveedor de redes y/o servicios de telecomunicaciones o licenciatarios de servicios postales, concesionarios de correo u operador postal.*
  2. *La fecha de presentación de la autoliquidación por parte de los concesionarios, proveedor de redes y/o servicios de telecomunicaciones o licenciatarios de servicios postales, concesionarios de correo u operador postal.*
  3. *La fecha de presentación de la corrección a la autoliquidación objetada.*

**"ARTÍCULO 817. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO.** *La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:*

1. *La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.*
2. *La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.*
3. *La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.*
4. *La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.*

*"Por medio de la cual se decreta la prescripción de la acción de cobro dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo n.º 20 de 2010 ANTV"*

-----  
*La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte".*

Asimismo, es posible indicar que, aunque el mandamiento de pago del 12 de noviembre de 2013, fue notificado por correo certificado, **el 12 de marzo de 2014**, como consta en el auto que ordena seguir adelante expedido por ANTV de fecha 1 de junio de 2015, empezando a correr de nuevo el término de prescripción de la acción de cobro a partir del día siguiente a efectuada la misma, de acuerdo con las disposiciones del artículo 818 del Estatuto Tributario; a hoy, dicho tiempo ha transcurrido sin que la entidad a pesar de las actuaciones adelantadas haya logrado el recaudo de la obligación en mora, operando así el fenómeno de la prescripción de la acción de cobro.

Adicional a lo anterior, a fin de establecer la fecha de prescripción se debe tener en cuenta lo dispuesto en la resolución n.º2275 del 27 de diciembre de 2016, mediante la cual la ANTV suspendió los términos por 11 días, a partir de lo cual es posible determinar que el fenómeno de la prescripción para las obligaciones contenidas en el procedimiento de cobro coactivo n.º11 de 2011, operó a partir del **23 de marzo de 2019**.

Al respecto, es necesario anotar que el fenómeno de la prescripción tiene la vocación de ser alegado por quien buscaba beneficiarse de ella, sin embargo, en aplicación de las disposiciones citadas, puede ser decretada de manera oficiosa.

Finalmente, cabe resaltar que el Decreto 445 de 2017 "Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4º del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional", dispuso que resulta necesario que las entidades que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de manera que los estados financieros reflejen de manera fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, y definió en su literal a) artículo 2.5.6.3., como cartera de imposible recaudo y causal de depuración, al fenómeno jurídico de la prescripción.

Por lo anterior,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1. DECRETAR** la prescripción de la acción de cobro de la obligación contenida en el título ejecutivo conformado por la factura n.º22992 con fecha límite de pago 02 de noviembre de 2009, por concepto de capital en mora por compensación, causada en contra de INGENIERIA DE COMUNICACIONES SATELITALES LTDA "INGECOM LTDA EN LIQUIDACION", con NIT 818.000.615 y a favor de la Autoridad Nacional de Televisión ANTV.

**ARTICULO 2. ORDENAR** la terminación y archivo del procedimiento administrativo de cobro coactivo n.º20 de 2010, adelantado en contra de INGENIERIA DE COMUNICACIONES SATELITALES LTDA "INGECOM LTDA EN LIQUIDACION", con NIT 818.000.615, con fundamento en lo señalado en el literal f) artículo 4.21 del manual de cobro persuasivo y coactivo de la entidad.

**ARTÍCULO 3. COMUNICAR** al GIT de Control Interno Disciplinario a quien deberá compulsársele copias y a la Subdirección Financiera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para los fines pertinentes.

*"Por medio de la cual se decreta la prescripción de la acción de cobro dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo n.º. 20 de 2010 ANTV"*

**ARTÍCULO 4. ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas si existiesen, librándose los oficios correspondientes.

**ARTÍCULO 5. NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a INGENIERIA DE COMUNICACIONES SATELITALES LTDA "INGECOM LTDA EN LIQUIDACION", con NIT 818.000.615, de conformidad con lo establecido en el artículo 565, inciso 1 del Estatuto Tributario.

Se advierte que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C., el día 07 de septiembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDREA MILENA GONZÁLEZ CHARRIA**

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo  
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Maryury Fernanda Castro Díaz- Abogada del GIT de Cobro Coactivo.

